



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MAURICIO ANDRES LOPEZ ARENAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021-00143-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA PROCESO POR TRANSACCION</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>67</b>

El Apoderado Judicial de la parte demandante, conjuntamente con el demandado en este proceso, solicitan en el memorial presentado al Despacho el 11 de enero del presente año, dar por terminado el proceso por transacción, la cual consignan en escrito separado pero adjunto al memorial que se resuelve, que como consecuencia se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, la entrega a la Entidad demandante de la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 20.082.993) y la entrega al demandado del excedente de los dineros depositados el archivo del expediente para lo cual renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

Posteriormente el 14 de los corrientes, allega memorial suscrito por el Apoderado de la parte demandante y demandado en el que manifiestan al despacho que aclaran la transacción presentada el día 11 de enero de 2024, que se pretende transar es sobre la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$ 30.298.719) los cuales comprenden los títulos entregados en el oficio 202200108 del 20/10/2023 por valor de \$ 10.215.726 y el restante se encuentra pendiente por entregar a la Entidad demandante y corresponde a la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 20.082.993).

Así las cosas y aclarada la transacción, para dar cumplimiento a la misma se debe entregar a la Entidad demandante la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 20.082.993), previa conversión de los títulos a que haya lugar.

El Código General del Proceso en su artículo 312 inciso segundo establece que para que produzca efectos procesales la transacción, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez, o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o **acompañando el documento que la contenga**. Que dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Como se observa la petición viene suscrita por el Apoderado Judicial de la Entidad demandante, con facultad para transigir y el demandado y precisando los alcances de la transacción en el documento anexo a la petición que se resuelve.

En razón a lo anterior, habrá de admitirse la transacción de la litis a que llegaron las partes, se decretara la terminación del proceso, se levantarán las medidas decretadas y se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Como quiera que a folios 39 fte del cuaderno principal, aparece embargo de remanentes en el proceso ejecutivo del señor CESAR AUGUSTO CARO PULGARIN contra el aquí demandado MAURICIO ANDRES LOPEZ ARENAS y radicado bajo el nro 2022-00136-00, continuará entonces vigente el embargo en el citado proceso. En razón de lo anterior no se accederá a la entrega de los dineros restantes al demandado.

Por lo dicho, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,**

## **RESUELVE**

**1.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** a que llegaron las partes en este proceso.

**2.- Como consecuencia de lo anterior,** SE DECLARA TERMINADO este proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el nro. 2021-00143-00 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- Y MAURICIO ANDRES LOPEZ ARENAS.

**3.- SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO DEL SALARIO** decretada en este proceso. Para la cancelación, ofíciase a la Tesorería o Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental de la ciudad de Medellín, a quien se le comunicará que dicha medida continúa vigente a órdenes de este Despacho pero dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor CESAR AUGUSTO CARO PULGARIN contra el aquí demandado MAURICIO ANDRES LOPEZ ARENAS y radicado bajo el nro. 2022-00136-00 que se tramita en este Despacho. Líbrese el oficio pertinente.

**4.- Se ordena la entrega a la parte demandante** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-, de la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 20.082.993), previa la conversión de títulos.

5.- No hay lugar a la condena en costas.

6.- Lo aquí resuelto se cumplirá de inmediato, habida cuenta de la renuncia de términos, la cual se acepta.

**CÚMPLASE.**

**CLAUDIDA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO,  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 015 virtualmente hoy 22 de Febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022

**OVIDIO PUERTA RUÍZ  
Secretario**

**Firmado Por:**  
**Claudia Dalida Blanco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57151e76aa4e874e9c7823f5f5b06ce179d05b5aedd5c34e7032efdb173204fd**

Documento generado en 21/02/2024 02:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**